



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

***Nota:*** El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

\*\*

**COMUNICADO NÚM. 45/20**

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2019-0001, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Ricardo Calise Cheris, contra la Sentencia núm. 212, dictada por Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>El conflicto se origina en ocasión de una demanda sobre derechos registrados, declaración de simulación, determinación de herederos y partición de bienes interpuesta por Cristhian Sánchez García, Roberto Sánchez García y Alexandra del Carmen Ramos (en representación de la menor L.S.C.) contra Ricardo Calise Chelis ante el Tribunal de Jurisdicción Original de San Pedro de Macorís, tribunal que se desapoderó del expediente luego de inhibirse el juez actuante, situación ante la que el Tribunal Superior de Tierras designó al juez del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Monte Plata para conocer y decidir el caso.</p> <p>Mediante la Sentencia núm. 20110040, del veintinueve (29) de abril de dos mil once (2011), el Tribunal de Jurisdicción Original de Monte Plata rechazó la demanda original en lo que respecta a la nulidad de los actos de venta y Acto Notarial de Reconocimiento de Deuda núm. 32-2003 del cinco (5) de octubre de dos mil tres (2003); rechazó la demanda</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>reconvencional incoada por la parte demandada y ordenó al registrador de títulos de La Romana levantar cualquier oposición producto de la litis sobre derechos registrados respecto de la parcela núm. 15-002-56366282 del Distrito Catastral núm. 2/2 del municipio y provincia La Romana.</p> <p>No conforme con la citada decisión, Cristhian García, Roberto Sánchez García y Alexandra del Carmen Ramos (esta última en representación de la menor L.S.C.) recurrieron ante el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central que, mediante la Sentencia núm. 20123102, del diecisiete (17) de julio de dos mil doce (2012), acogió parcialmente sus conclusiones y rechazó las conclusiones del recurrido -Ricardo Calise Chelis-; revocó la Sentencia núm. 20110040; declaró nulo el acto de venta del cinco (5) de octubre de dos mil tres (2003) convenido entre el fenecido Robert Sánchez Cabrera y Ricardo Calise Chelis, tras comprobar que se trataba de una venta simulada y que la verdadera operación jurídica que se había realizado era un préstamo; anuló el Certificado de Título núm. 2100003159, que sustenta el derecho de propiedad sobre la parcela núm. 15-002-5636-6287, con una extensión territorial de 900 metros cuadrados, expedido a favor de Ricardo Calise Chelis; ordenó expedir un nuevo certificado de título a favor de Robert Sánchez Cabrera y ordenó la inscripción de una hipoteca por la suma de un millón de pesos dominicanos con 00/100 (\$1,000,000.00) a favor de Ricardo Calise Chelis.</p> <p>La sentencia de segundo grado fue impugnada por Ricardo Calise Chelis ante la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, cuya sentencia núm. 212, del veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015) rechazó el recurso de casación, motivo por el cual se interpone el recurso de revisión que nos ocupa.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	PRIMERO: DECLARAR admisible el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Ricardo Calise Chelis, contra la Sentencia núm. 212, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario el veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015).



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>SEGUNDO: RECHAZAR el fondo del recurso de revisión y en consecuencia CONFIRMAR la Sentencia núm. 212, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario el veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015).</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, Ricardo Calise Chelis, y a la parte recurrida, Roberto Sánchez García, Cristhian Sánchez García y la menor L.S.R., representada por su madre Alexandra del Carmen Ramos.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene votos particulares.

2.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2019-0073, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Juana Margarita Tejeda, contra la Sentencia núm. 1090, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el presente caso tiene su génesis en la demanda en entrega de la cosa vendida interpuesta por el señor Andy Manuel Wipp Velásquez contra la señora Juana Margarita Tejeda y que fue acogida por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, razón por la cual la señora Juana Margarita Tejeda interpuso un recurso de apelación contra la decisión de primera instancia, el cual fue acogido por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Departamento Judicial de San Pedro de Macorís.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Inconforme con la decisión dictada en apelación, la señora Juana Margarita Tejeda interpuso un recurso de casación, el cual fue declarado caduco por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por lo que la señora Juana Margarita Tejeda apoderó a este tribunal constitucional del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional que nos ocupa, en contra de la decisión de casación.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p>PRIMERO: ADMITIR el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto el veintiséis (26) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) por la señora Juana Margarita Tejeda, contra la Sentencia núm. 1090, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER el indicado recurso revisión constitucional y en consecuencia, ANULAR la Sentencia núm. 1090, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>TERCERO: ORDENAR el envío del expediente a la Suprema Corte de Justicia, para los fines establecidos en el numeral 10, artículo 54 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, Juana Margarita Tejeda, y a la parte recurrida, señor Andy Manuel Wipp Velásquez.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>SEXTO: DISPONER la publicación de esta Sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	<p>Contiene votos particulares.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

3.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2019-0117, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Israel David Ovalles Martínez, Milton José Ovalles Martínez y Arcadio Rafael Ovalles Martínez, contra la Sentencia núm. 319, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el ocho (8) de junio del año dos mil dieciséis (2016).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>El presente caso tiene su origen en la litis sobre derechos registrados (nulidad de deslinde) en las parcelas núms. 7-RESTO, 7-A y 65 del Distrito Catastral núm. 3 del municipio y provincia Puerto Plata, interpuesta en el año dos mil once (2011) ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Puerto Plata por la señora Ramona Concepción López en contra de los señores Israel David Ovalles Martínez, Milton José Ovalles Martínez y Arcadio Rafael Ovalles Martínez,</p> <p>El Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Puerto Plata dictó la decisión in-voce el treinta y uno (31) de enero de dos mil trece (2013), en la cual aplazó sin fecha la audiencia de presentación de pruebas y ordenó a la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales la realización de una inspección de los terrenos envueltos en litis, y decidió que una vez sea remitido dicho informe, fijaría una nueva audiencia para continuar con la instrucción del expediente.</p> <p>Inconforme con esta decisión, los hoy recurrentes, señores Israel David Ovalles Martínez, Milton José Ovalles Martínez y Arcadio Rafael Ovalles Martínez, interpusieron un recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, que mediante la Sentencia núm. 201400243, del diez (10) de junio de dos mil catorce (2014) declaró inadmisibile el recurso de apelación y confirmó la decisión in voce del treinta y uno (31) de enero de dos mil trece (2013), dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Puerto Plata.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Ante la inconformidad con la decisión, los señores Israel David Ovalles Martínez, Milton José Ovalles Martínez y Arcadio Rafael Ovalles Martínez recurrieron en casación, el cual fue rechazado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia mediante la Sentencia núm. 319, del ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>Esta decisión constituye el objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibile el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por los señores Israel David Ovalles Martínez, Milton José Ovalles Martínez y Arcadio Rafael Ovalles Martínez, contra la Resolución núm. 319, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el ocho (8) de julio del año dos mil dieciséis (2016), por las razones indicadas precedentemente en esta sentencia.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señores Israel David Ovalles Martínez, Milton José Ovalles Martínez y Arcadio Rafael Ovalles Martínez y a la parte recurrida, señores Magdaleno López y Ramona Concepción López.</p> <p>CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	<p>Contiene votos particulares.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

4.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2019-0137, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por Yefen de León y Nelson de León Marrero, contra la Sentencia núm. 847, dictada por la Segunda Sala de lo Penal de la Suprema Corte de Justicia el dos (2) de octubre del año dos mil diecisiete (2017).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>En el presente caso, según los documentos depositados en el expediente y los hechos invocados por las partes, el litigio se origina en ocasión del accidente ocurrido el doce (12) de septiembre de dos mil catorce (2014) por el cual, en Sentencia núm. 074/2015, dictada por el Juzgado de Paz del Municipio Las Matas de Farfán el veintiocho (28) de octubre de dos mil quince (2015) fue declarado culpable el imputado Yefen de León, de violar los artículos 47-1-7, 48-A, 49 letra B, numeral 1-3, 50-A y C, 61 letra A y 65, de la Ley núm. 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, modificada por la Ley núm. 114-99; condenado al pago de una multa de tres mil pesos dominicanos con 00/100 (\$3,000.00) pesos al Estado dominicano y, conjuntamente con Nelson de León Marrero, en su calidad de tercero civilmente demandado, fue condenado al pago de una indemnización por la suma de un millón de pesos dominicanos con 00/100 (\$1,000,000.00), a favor y provecho de la víctima, querellante, y actora civil, la señora Diana Encarnación Herasme, por los daños materiales y morales como justa reparación por la pérdida sufrida de su padre, quien en vida respondía al nombre de Ezequiel Encarnación Suberví, fallecido a consecuencia del accidente de que se trata.</p> <p>Dicha decisión (núm. 074/2015) fue recurrida ante la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, la cual evacuó la Sentencia Penal núm. 319-2016-00064, del veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016), que rechazó el recurso de apelación interpuesto por Yefen de León y Seguros Patria S. A., y el interpuesto por Yefen de León y Nelson de León Marrero por cumplir la sentencia impugnada con el debido proceso y estar debidamente motivada.</p> <p>La Sentencia núm. 319-2016-0064, precedentemente descrita, fue objeto de un recurso de casación por alegada falta de motivación,</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>ilogicidad manifiesta e inobservancia de la ley, el cual fue resuelto por la Segunda Sala de lo Penal de la Suprema Corte de Justicia mediante la Sentencia núm. 847, del dos (2) de octubre de dos mil diecisiete (2017). La Segunda Sala rechazó igualmente el recurso de casación interpuesto por Yefen de León y Seguros Patria, S.A., y el recurso de casación interpuesto por Yefen de León y Nelson de León Marrero por no encontrarse presentes los vicios invocados.</p> <p>No conformes con la decisión, los señores Yefen de León y Nelson de León Marrero interpusieron su instancia contentiva del recurso de revisión constitucional que nos ocupa el veinticinco (25) de abril del año dos mil dieciocho (2018) ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia por alegada violación al derecho de defensa, debida motivación de la sentencia y por falta de base legal.</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Yefen de León y Nelson de León Marrero, contra la Sentencia núm. 847, de la Segunda Sala de lo Penal de la Suprema Corte de Justicia, del dos (2) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), por haber sido interpuesto de conformidad con la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Yefen de León y Nelson de León Marrero y CONFIRMAR la Sentencia núm. 847, de la Segunda Sala de lo Penal de la Suprema Corte de Justicia, del dos (2) de octubre del año dos mil diecisiete (2017) por los motivos expuestos.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: ORDENAR, por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia, a la parte recurrente, Yefen de León y Nelson de León</p>





**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Marrero, así como a la parte recurrida en revisión, señora Diana Encarnación Herasme y a la Procuraduría General de la República.</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene votos particulares.

5.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	<p>Expediente núm. TC-04-2019-0138, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el Departamento Aeroportuario de la Comisión Aeroportuaria, contra la Sentencia núm. 496, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el nueve (9) de agosto de dos mil diecisiete (2017).</p>
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos invocados, el presente caso tiene su génesis en la demanda de una litis sobre terrenos registrados en relación con la parcela núm. 2270, del Distrito Catastral núm. 7, del municipio Samaná, interpuesta por la razón social Las Pascualas, S.A. contra la Comisión Aeroportuaria (Departamento Aeroportuario), la cual fue acogida por la Sexta Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional. Inconforme con la decisión rendida en primera instancia, la Comisión Aeroportuaria interpuso un recurso de apelación contra esta, al cual el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, le declaró la perención</p> <p>La Comisión Aeroportuaria del Departamento Aeroportuario interpuso un recurso de casación contra la Sentencia núm. 20161767, dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central el veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016), el cual fue rechazado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto el trece (13) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), por el Departamento Aeroportuario de la Comisión Aeroportuaria, contra la Sentencia núm. 496, dictada por la</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el nueve (9) de agosto de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, el Departamento Aeroportuario de la Comisión Aeroportuaria, y a la parte recurrida, la razón social Las Pascualas, S.A.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: DISPONER la publicación de esta Sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene votos particulares.

6.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2019-0209, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Delbi Vivas Rodríguez, contra la Sentencia núm. 2168, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el presente caso tiene su génesis en la interposición formal de acusación y solicitud de apertura a juicio por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago de los Caballeros, contra el señor Delbi Vivas Rodríguez, por supuesta violación a los artículos 309.1, 309.2, y 309.3 literales c) y e) del Código Penal dominicano, modificado por la Ley núm. 24-97, en perjuicio de la señora Diana Yisel Grullón Núñez. El Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial dictó auto de apertura a juicio el doce (12) de agosto de dos mil quince (2015) en contra el ciudadano Delbi Vivas Rodríguez.</p> <p>Para conocimiento del fondo resultó apoderado el Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Distrito Judicial de Santiago, tribunal que declaró su culpabilidad. Inconforme con la sentencia de condena, el señor Delbi Vivas Rodríguez interpuso un recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, el cual fue acogido parcialmente por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, mediante la Sentencia núm. 359-2017-SSEN-00172, del veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>Frente a la Sentencia núm. 359-2017-SSEN-00172, el señor Delbi Vivas Rodríguez interpuso un recurso de casación, el cual fue rechazado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante la sentencia objeto del presente recurso.</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto el doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), por el señor Delbi Vivas Rodríguez, contra la Sentencia núm. 2168, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme a las normas que rigen la materia.</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 2168, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, por los motivos expuestos.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señores Delbi Vivas Rodríguez, y a la parte recurrida, Diana Yisel Grullón Núñez, así como a la Procuraduría General de la República.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene votos particulares.

7.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2019-0246, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por el señor Rafael Mora, contra la Sentencia núm. 976, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente, así como a los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina con una demanda en resciliación de contrato de alquiler, desalojo y reparación en daños y perjuicios incoada por el señor Darío de Jesús contra la señora Inovalina Peña Rodríguez de Labour y el señor Rafael Mora, ante la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Nacional, tribunal que mediante Sentencia Civil núm. 038-2014-01311, del veintitrés (23) de diciembre de dos mil catorce (2014), pronunció el defecto por no comparecer de la señora Inovalina Peña, acogió la demanda y ordenó la resciliación del contrato de alquiler, rechazó la condenación en daños y perjuicios y condenó a los demandados al pago de las costas del procedimiento.</p> <p>Dicha sentencia fue objeto de un recurso de apelación por parte de Inovalina Peña Rodríguez de Labour y Rafael Mora, el cual fue conocido por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, tribunal que declaró bueno y válido en cuanto a la forma, y en cuanto al fondo rechazó el recurso y condenó al pago de las costas a las partes recurrentes. Inconforme con dicha decisión interpusieron un recurso de casación ante la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia que mediante Sentencia núm. 976, rechazó el recurso de casación. Ante tal decisión, la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión de decisión jurisdiccional que nos ocupa.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	PRIMERO: HOMOLOGAR el “Acuerdo amigable de Descargo y Desistimiento” del once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019),



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Rafael Mora, contra la Sentencia núm. 976, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: DISPONER el archivo definitivo del presente expediente relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Rafael Mora contra la Sentencia núm. 976, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la referida Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Rafael Mora, y a la parte recurrida el señor Darío de Jesús.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene voto particular.

8.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2020-0009, relativo a recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por la señora Franchesca Escoto Prestol, contra la Sentencia núm. 539, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	El presente caso tiene su origen, según los argumentos de las partes, en el desahucio realizado por la parte recurrida ante esta sede constitucional –Alorica Central, LLC. – a la recurrente, señora Franchesca Escoto Prestol. Dicha señora considera que el cálculo para



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>desahuciarla se realizó de manera errónea, motivo por el cual presentó una demanda laboral contra la parte recurrida.</p> <p>A efecto de dicha demanda, la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional declaró resuelto el contrato de trabajo ante las partes, condenando a la parte recurrida a pagar las prestaciones a la demandante. A consecuencia de esta sentencia, la parte perdedora apeló la decisión, haciendo una oferta real de pago, la cual fue acogida mediante el recurso de apelación.</p> <p>En descontento con esta decisión la señora Franchesca Escoto Prestol interpuso un recurso de casación que fue declarado inadmisibles por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por disposición del artículo 641 del Código de Trabajo, que alude a que cuando las sumas envueltas en el caso no sobrepasan los veinte (20) salarios, el mismo debe ser declarado inadmisibles.</p> <p>Ante el disgusto frente a esta decisión, la señora Franchesca Escoto Prestol interpuso el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional ante esta sede constitucional.</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Franchesca Escoto Prestól, contra la Sentencia núm. 539, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).</p> <p>SEGUNDO: COMUNICAR esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señora Franchesca Escoto Prestol, y a la parte recurrida razón social, Alorica Central, LLC.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente proceso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11,</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene voto particular.

9.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	<p>Expediente núm. TC-04-2020-0026, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por José Altagracia González Espinosa, Manuel de Jesús Florián, Genris Rodríguez, Bienvenido Reyes Shepard, Jonatan Eliezer Matos Beltré y Miguel D’Oleo Vásquez, contra la Sentencia núm. TSE-100-2019, dictada por el Tribunal Superior Electoral el dieciocho (18) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).</p>
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme el legajo que integra el expediente y los hechos invocados por las partes, el presente caso tiene su origen en la demanda en nulidad de la Resolución número 4 de la XII Convención Nacional Electoral del Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), incoada el doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) por Francisco Antonio Ventura Felipe contra el partido Fuerza del Pueblo (LFP) (otrora Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), Leonel Fernández Reyna y la Junta Central Electoral.</p> <p>Subsecuentemente, el quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), sobre el curso de la referida demanda, los recurrentes, José Altagracia González Espinosa, Manuel de Jesús Florián, Genris Rodríguez, Bienvenido Reyes Shepard, Jonatan Eliezer Matos Beltré y Miguel D’Oleo Vásquez, presentaron una solicitud de reapertura de debates.</p> <p>Dicha demanda en nulidad fue rechazada mediante la Sentencia número TSE-100-2019, al tiempo que fue declarada irrecible la solicitud de reapertura de debates hecha por José Altagracia González Espinosa, Manuel de Jesús Florián, Genris Rodríguez, Bienvenido Reyes</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Shepard, Jonatan Eliezer Matos Beltré y Miguel D’Oleo Vásquez, por tratarse de una medida puesta a disposición de las partes del proceso o que el Tribunal puede disponer de forma oficiosa, quedando excluida la posibilidad de que terceros ajenos al proceso, como son los solicitantes, puedan formular dicha petición.</p> <p>Inconforme con la Sentencia número TSE-100-2019, José Altagracia González Espinosa, Manuel de Jesús Florián, Genris Rodríguez, Bienvenido Reyes Shepard, Jonatan Eliezer Matos Beltré y Miguel D’Oleo Vásquez interpusieron el recurso de revisión constitucional que ocupa nuestra atención.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, por falta de calidad, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por José Altagracia González Espinosa, Manuel de Jesús Florián, Genris Rodríguez, Bienvenido Reyes Shepard, Jonatan Eliezer Matos Beltré y Miguel D’Oleo Vásquez, contra la Sentencia núm. TSE-100-2019, dictada por el Tribunal Superior Electoral el dieciocho (18) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el procedimiento libre de costas en razón de la materia, en virtud del artículo 7.6 de la Ley número 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, José Altagracia González Espinosa, Manuel de Jesús Florián, Genris Rodríguez, Bienvenido Reyes Shepard, Jonatan Eliezer Matos Beltré y Miguel D’Oleo Vásquez.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene voto particular.





**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

10.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2020-0030, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por Dominga Abreu de Paula, Felipe Evangelista Vizcaíno, Pascual de la Cruz Abad, Domingo de la Cruz Abad, Pablo Caminero, Lorenzo Pérez, Emilio Pereyra, Eusebio de los Santos, Andrés Martínez y Ezequiel de Paula, contra la Resolución núm. 1965-2019, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario, de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>De acuerdo con la documentación depositada en el expediente y los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina a raíz de una demanda en nulidad de determinación de herederos, nueva determinación de herederos y cancelación de certificado de título, relativo a la parcela núm. 30-B-2, del Distrito Catastral núm. 20, del Distrito Nacional, interpuesta por Dominga Abreu de Paula y compartes, contra Cándido Heredia de Paula y compartes.</p> <p>La Tercera Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, mediante la Sentencia núm. 2013-5354, el cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2013) declaró inadmisibles las demandas por cosa juzgada. No conformes con dicho fallo, Dominga Abreu de Paula y compartes interpusieron un recurso de apelación que fue decidido por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central mediante la Sentencia núm. 1399-2017-S-00011, el veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017), que acogió en parte dicho recurso.</p> <p>Posteriormente, Dominga Abreu de Paula y compartes interpusieron un recurso de casación contra la Sentencia núm. 1399-2017-S-00011, descrita en el párrafo anterior, que fue conocido por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, que mediante la Resolución núm. 3777-2018, del diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), rechazó el pedimento de caducidad formulado por la parte recurrida, Cándido Heredia de Paula y compartes, en relación con el</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>recurso de casación interpuesto por Dominga Abreu de Paula y compartes.</p> <p>No obstante, mediante instancia depositada ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019), la parte recurrida, Cándido Heredia de Paula y compartes, reintrodujo la solicitud de caducidad del recurso de casación, fundada en que los actos de alguacil relativos al emplazamiento a la parte recurrida no correspondían con los verdaderos recurridos y que, por tanto, les había sido vulnerado su derecho de defensa, error procesal que no fue advertido por los jueces de la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia.</p> <p>En tal virtud, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, tras haber comprobado que incurrió en el error denunciado por la parte recurrida, acogió la solicitud de reintroducción de caducidad depositada por Cándido Heredia de Paula y compartes; en consecuencia, dejó sin efecto la Resolución número 3777-2018, dictada el dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) y declaró la caducidad del recurso de casación interpuesto por Dominga Abreu de Paula y compartes, mediante la Resolución núm. 1965-2019, dictada el treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019), decisión objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles los recursos de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuestos por Dominga Abreu de Paula, Felipe Evangelista Vizcaíno, Pascual de la Cruz Abad, Domingo de la Cruz Abad, Pablo Caminero, Lorenzo Pérez, Emilio Pereyra, Eusebio de los Santos, Andrés Martínez y Ezequiel de Paula, contra la Resolución núm. 1965-2019, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario, de la Suprema Corte de Justicia, el treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019).</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

	<p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señores Dominga Abreu de Paula, Felipe Evangelista Vizcaíno, Pascual de la Cruz Abad, Domingo de la Cruz Abad, Pablo Caminero, Lorenzo Pérez, Emilio Pereyra, Eusebio de Los Santos, Andrés Martínez y Ezequier de Paula, así como a la parte recurrida, señores Cándido Heredia, Virgilio Martínez Quezada, Felicito Severino, Isaías de León, Guadalupe de Paula Suárez, Juana Agustina Berroa, Juan de Paula, José de Paula Severino, Secundino de los Santos de Paula, Víctor Díaz Peñaló y Juan Osvaldo Castro Cleto.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

**Julio José Rojas Báez**  
**Secretario**